



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>017 2019 00364</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO - <i>NULIDAD ABSOLUTA</i> -
<b>DEMANDANTE</b>	HUMBERTO ZAPATA SANTAMARIA C.C. 3.336.832
<b>DEMANDADA</b>	LUZ YAMILE BARRIENTOS ZAPATA C.C. 43.807.697
<b>AUTO</b>	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que

emplearán. De acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día **LUNES 31 DE MAYO Y MARTES 01 DE JUNIO/2021 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M. POR CONEXIÓN MEDIANTE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito.

La inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

### **DECRETO DE PRUEBAS INVOCADAS POR EL DEMANDANTE**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda:

1. Escritura pública No. 1891 del 04 de julio/2017. (Fl. 5-8)
2. Escritura pública No. 1998 del 13 de julio de 2017. (Fl. 9-11)
3. Memorial de fecha 07 de diciembre/2018, dirigido al Juzgado 14 de familia. (Fl. 15-17)
4. Circular 5932 SNR (Fl. 22)
5. Copia informal del proceso radicado 05001 31 10 014 2018 00079 00, de sucesión de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANTAMARIA (Fl. 25-147)
6. Informe de medicina forense. (Ítem 3 expediente digital)

### **MEDIANTE DECLARACIONES.**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta práctica de interrogatorio a la demandada LUZ YAMILE BARRIENTOS ZAPATA.

**Declaración de terceros:** Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

- **GUILLERMO ALONSO OSORIO VERGARA C.C. 70.080.635.**
- **PEDRO JOSÉ LÓPEZ FLÓREZ C.C. 8.295.113**
- **HERIBERTO OSORIO TOBÓN**
- **IVAN DARIO DIOSA AGUDELO**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como declarantes en la fecha y hora señalada.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.** Se posterga la decisión sobre practicar inspección judicial que se invoca, para después de que se hayan practicado los demás medios de prueba invocados, lo cual permitirá ponderar pertinencia y utilidad de la inspección judicial. (*Artículos 167 e inciso 2º del artículo 236 del C.G. del P.*)

## **INVOCADAS POR LA DEMANDADA**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda:

1. CD con audios. (Fl. 184)
2. Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto de la escritura pública No. 1998 del 13 de julio de 2017. (Fl. 185)
3. Historia clínica de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANTAMARIA. (Fl. 188-237)

### **MEDIANTE DECLARACIONES.**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta práctica de interrogatorio al demandante HUMBERTO ZAPATA SANTAMARIA.

**Declaración de terceros:** Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de contestación:

- **SARA PINEDA BARRIENTOS C.C. 1.035.443.086**
- **NUBIA LÓPEZ DUQUE C.C. 42.458.849**
- **MONICA MARIA DUQUE BETANCOURT C.C. 24.873.312**
- **ELIZA ZAPATA DE BARRIENTOS C.C. 21.367.780**
- **NORMAN HUMBERTO BARRIENTOS ZAPATA C.C. 21.367.780**
- **JHON JAIRO ARANGO C.C. 71.613.874**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas anotadas como declarantes en la fecha y hora señalada.

### **OFICIOSAMENTE.**

Conforme a la previsión de los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta como prueba de oficio en el asunto:

**1)** Recibir declaración en audiencia de partes de KATERIN LÓPEZ ESTRADA C.C. 1.017.237.811, y de LIZETH LÓPEZ ESTRADA C.C. 1.036.642.073, quienes aparecen anotadas como compradoras en cuota parte del inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 001-320009.

La parte **DEMANDANTE** gestionará la comparecencia de las declarantes citadas de oficio en la hora y fecha señaladas. En caso de desconocer datos de ubicación, esta parte, a quien se le atribuye la carga de esta prueba, habrá de consultar los datos de ubicación consignados en la escritura pública No. 1367 del 13 de mayo de 2016, otorgada en la Notaria 25 de Medellín.

**2)** Se dispone la ratificación y declaración en audiencia del médico GERARDO A. GUTIERREZ L. REG. 5-1394/95, quien suscribe certificación obrante a folios 186-187, respecto de la condición de salud mental de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANTAMARIA para el 27 de junio/2017.

La parte **DEMANDADA** gestionará la comparecencia del médico citado para ratificación de documento por esta aportado. No obstante, la parte demandante si lo considera pertinente, podrá dirigir comunicación al declarante citado. A folio 186 constan datos de ubicación.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

**LUNES 31 DE MAYO/2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento
4. Fijación del litigio –hechos, excepciones

**LUNES 31 Y MAYO/2021 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

5. Diligencia de reconocimiento de documentos y recepción de declaración de testigos citados por la parte demandante.

**MARTES 01 DE JUNIO/2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

6. recepción de la declaración invocados por la parte demandada.  
7. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

**MARTES 01 DE JUNIO/2021 LAS 03:00 P.M.**

8.-Sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ  
JUEZ**